

Tacna, 06 MAR 2026

VISTO:

Que, mediante el Informe N° 222-2026-OGPPYMI/MPT de fecha 04 de marzo del 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y el Informe N° 0173-2026-OGAJ/MPT de fecha 06 de marzo del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 5° numeral 5.1 sobre Control del gasto público, consigna que: "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público, Sistema que constituye un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, aunado a ello, se tiene el artículo 4° inciso 4.2 literal numeral 1 y 2 sub numeral a, b y c, consigna sobre Sistema Nacional de Presupuesto Público que: "4.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por: 1. En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría. 2. En el nivel descentralizado: a. Entidad Pública. b. Titular de la Entidad. c. Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces".

Que, según el Sub Capítulo III Modificaciones Presupuestarias en su artículo 45° y 46° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consigna que: "**Artículo 45. Modificación presupuestaria:** Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático. **Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.** 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y (...)"

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone que el numeral 7.1 el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria de efectuar la gestión presupuestaria en la fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y el control del gasto en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, asimismo, conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes anuales del Presupuesto del Sector Público.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **120-2026** -MPT

Que, la Ley N° 32387 - Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), tiene como objeto promover la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales a través del fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), garantizando con ello el desarrollo sostenible de las zonas alejadas del país mediante una distribución eficaz y eficiente de los recursos del Estado.

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 32387 - Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), sobre Destino del incremento del FONCOMUN, consigna que: *“Los recursos que los gobiernos locales reciban del FONCOMUN por el incremento establecido en el artículo 2 son destinados únicamente para el financiamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan al cierre de brechas (...)”*.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2026-EF - Decreto Supremo que aprueba criterios, metodología y procedimiento para la distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), tiene como finalidad coadyuvar a la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el artículo 140 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), en sus diferentes aspectos. Asimismo, busca establecer los criterios, metodología y procedimiento para la distribución del Fondo de Compensación Municipal a nivel nacional, los cuales son necesarios para el cálculo y elaboración de los índices de distribución de dichos recursos.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 073-2026-EF/50 - Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el año fiscal 2026, tiene como objeto aprobar los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2026, de los recursos no provenientes del incremento del FONCOMUN (RNPIF) y de los recursos provenientes del incremento del FONCOMUN (RPIF), a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo “Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal de los recursos no provenientes del incremento del FONCOMUN (RNPIF) y de los recursos provenientes del incremento del FONCOMUN (RPIF) Año Fiscal 2026”.

Que, el artículo 2° numeral 2.1 de la Resolución Ministerial N° 073-2026-EF/50 - Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el año fiscal 2026, sobre índices de distribución, consigna que: *“2.1. Los Índices de distribución del FONCOMUN de los RNPIF y de los RPIF, para el Año Fiscal 2026, se aplican mensualmente a la recaudación efectiva.”*

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, Directiva N° 001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01, Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y Aprueba Otras Medidas, en su artículo 27° numeral 27.2, indica que en las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 1/GL.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2028-MPT de fecha 30 de diciembre del 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2026.

Que, ante la motivación y justificación del órgano competente en materia presupuestaria, cabe, indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título Preliminar **Artículo VIII**, Aplicación de Leyes Generales y políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y **a los sistemas administrativos del Estado que por su NATURALEZA SON DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que en el

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 120-2026-MPT

Artículo 2, establece que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, los siguientes principios 1. **Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. 2. **Equilibrio Fiscal**: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. 3. **Especialidad cuantitativa**: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública. 4. **Especialidad cualitativa**: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo. 5. **Orientación a la población**: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. 6. **Calidad del Presupuesto**: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. 7. **Universalidad y unidad**: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público. 8. **No afectación predeterminada**: Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público. 9. **Integridad**: Consiste en que el registro de los ingresos y los gastos se realiza en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente. 10. **Información y especificidad**: Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros. 11. **Anualidad presupuestaria**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. 12. **Programación multianual**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). 13. **Transparencia presupuestal**: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente. 14. **Exclusividad presupuestal**: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual. 15. **Evidencia**: Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas, se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente. 16. **Rectoría normativa y operatividad descentralizada**: Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario. **2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Que, el artículo 5 establece que la Dirección General de Presupuesto Público **es el ente rector y ejerce LA MÁXIMA AUTORIDAD TÉCNICO- NORMATIVA** del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, **emitir las directivas** y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria.

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, **EJECUCIÓN** y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, conforme al artículo 33, **la fase de ejecución presupuestaria se inicia** el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **120 - 2026** -MPT

Que, mediante Informe N° 222-2026-OGPPYMI/MPT de fecha 04 de marzo del 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, solicita la autorización para la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, recursos vía Transferencias de Partidas por la suma de S/ 6,989,744.00 (Seis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), según Anexo I TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026 A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, en el marco de la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, DECRETO SUPREMO N°029-2026-EF.

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por artículo 5, 5.2.3, del Decreto Legislativo N° 1440, al no haberse publicado la R.A. de delegación de funciones a GM, en la materia en el Diario Oficial El Peruano, no aplica tal delegación, según el artículo 47.2, del Decreto Legislativo N° 1440.

Que, estando al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 0173-2026-OGAJ/MPT; a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

**APRUEBESE Y AUTORIZESE** la **DESAGREGACIÓN** de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 029-2026-EF, por transferencia de partida en el presupuesto institucional del Pliego: 230101:301778 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL para el año fiscal 2026, por un monto de S/ 6,989,744.00 (**SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES**) con cargo a la fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo con el detalle siguiente:

A LA	En Soles
SECCION SEGUNDA	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 Recursos Determinados
GASTO CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no financieros	6,989,744.00
<b>TOTAL, PLIEGO</b>	<b>6,989,744.00</b>

#### ARTÍCULO SEGUNDO: NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

**ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional elaborar las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN

**ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **120-2026**-MPT

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA



.....  
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO  
ALCALDE

- C.c.
- GM
- OGGRH
- OGACyGD
- OGPPyMI
- OGAyF
- OGAJ
- Archivo
- PMGB/enmr